

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

III.C.100

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Asociaciones de Ezcaray

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de mayo de 2008, aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora del Reglamento de Asociaciones de Ezcaray.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 101 de 31 de julio de 2008, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia.

A continuación se inserta el texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo y del Reglamento elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, pudiendo interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes.

Ezcaray, a 2 de octubre de 2008.- El Alcalde - Presidente, Jesús Garrido Arrea.

Texto del Acuerdo

"Reglamento de asociaciones municipales.-

Capítulo 0.-

Exposición de motivos.- Con ese Reglamento se apuesta por establecer cauces de participación estables para que asociaciones, entidades, colectivos y personas individuales puedan participar en la toma de decisiones, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

El tejido social organizado, como plataforma articulada más cercana que expresa intereses y preocupaciones de los ciudadanos, tiene un papel fundamental en este compromiso, en el camino de profundización de la democracia local y de la participación.

Con la intención de dar forma a esta voluntad política, se crea ahora el Registro Municipal de Asociaciones, organismo que quiere recoger a todas las entidades sin ánimo de lucro que actúan en Ezcaray.

Se trata de conocer la situación real de las asociaciones existentes, para reflexionar y definir las líneas que impulsen la consolidación de un tejido social organizado y moderno, que busque nuevas vías y se ajuste mejor al interés de los ciudadanos de hoy por participar y actuar en los asuntos que les preocupan.

Capítulo I.- De las asociaciones municipales.-

Artículo 1.- Definición. Se consideran Asociaciones Municipales, a los efectos establecidos en el presente Reglamento, todas las asociaciones sin afán de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa,

el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y de las vecinas del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social, y que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Ezcaray. Para poder acceder a los recursos municipales será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro citado.

Artículo 2.- Fomento del Asociacionismo. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los vecinos y de las vecinas con su pueblo; y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para conseguir que las asociaciones municipales puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.

- El asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida en su caso de las instalaciones y servicios municipales.

- La aportación en su caso, de recursos para promover la realización de sus actividades.

Capítulo II.- Del registro municipal de asociaciones.-

Artículo 3.- Objetivos. El Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ezcaray tiene como objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo, los siguientes:

1. Reconocer a las entidades inscritas.

2. Garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

3. Permitir al Ayuntamiento conocer los datos más importantes de la sociedad civil del pueblo, la representatividad de las asociaciones, el grado de interés o la utilidad ciudadana de las actividades que realizan y su autonomía funcional.

Artículo 4.- Inscripción en el Registro. Las asociaciones que pretendan inscribirse en dicho Registro deberán presentar:

a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción, acompañada del acuerdo del órgano correspondiente en el que se acuerde dicha inscripción.

b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.

c) Número de inscripción en el correspondiente Registro Autonómico de Asociaciones.

d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.

e) Sede social.

f) Código de Identificación Fiscal.

g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

h) Programa o memoria anual de sus actividades.

i) Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 5.- Resolución de la inscripción. En el término de 30 días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción local asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 6.- Modificación de datos. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 7.- Vigencia de la inscripción. A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en sus estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente.

La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previa audiencia al interesado.

Artículo 8.- Publicidad de los datos. El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de asociaciones que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las Asociaciones en el momento de su inscripción en este Registro Municipal o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido para hacer posible la realización de las actividades.

Este fichero se remitirá a todas las asociaciones del Registro que lo soliciten.

Artículo 9.- Certificación de los datos del Registro. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación en cuestión.

Capítulo III.- Medidas de fomento del asociacionismo municipal.-

Artículo 10.- Medidas de fomento. El Ayuntamiento de Ezcaray podrá auxiliar a las asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro Municipal a través de las siguientes medidas, siempre y cuando se dispongan de los medios económicos y materiales en cada caso, y que operan como acción de fomento del asociacionismo:

- Otorgamiento de ayudas económicas o subvenciones para sufragar los gastos y actividades que realizan.

El presupuesto Municipal, incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución o reglamento se establecerán los criterios de distribución de la misma que en todo caso, contemplará su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

- Cesión del uso de medios públicos. En cualquier caso este uso estará condicionado a la disponibilidad de estos por parte del Ayuntamiento y, a las condiciones que éste pueda establecer en cada momento.

En caso de ser necesario, la utilización de los locales se establecerá atendiendo a criterios tales como, grado de representatividad de las asociaciones, utilidad de las actividades, antigüedad en el registro, la posibilidad de uso compartido en caso de imposibilidad funcional práctica de uso exclusivo,

Capítulo IV.- Derechos de las asociaciones.-

Artículo 11.- Derechos. Se reconocen a las Asociaciones Municipales para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos los siguientes derechos específicos:

1. Recibir en su domicilio social, siempre que lo hayan solicitado previamente, las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la asociación, y en los mismos supuestos, recibir los acuerdos y resoluciones adoptados.

2. Recibir en su caso, las publicaciones que edite el Ayuntamiento y que atendiendo a su objeto social resulten de interés para la asociación.

3. Intervenir en las sesiones del Pleno Municipal en los términos previstos por la normativa de régimen local.

4. Participar en la gestión y control de los servicios públicos en los términos que en su caso pueda determinar el reglamento de cada servicio.

Capítulo V.- Asociaciones municipales de interés público.-

Artículo 12.- Asociaciones que pueden solicitar esta declaración. Las Asociaciones Municipales que, habiendo permanecido al menos tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ezcaray, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y de las vecinas, y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Asociaciones de Interés Público-Municipal. Para estos casos, el Ayuntamiento incluirá en su presupuesto una partida para contribuir a sostener sus gastos de infraestructura y generales, de acuerdo con lo previsto en la legislación.

No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de la inscripción.

Artículo 13.- Documentación a presentar por las asociaciones demandantes: Las asociaciones municipales que aspiren a obtener la declaración de Asociaciones de Interés Público-Municipal, deberán presentar:

a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción.

b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público-Municipal.

c) La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los tres últimos años.

d) La justificación de haber cumplido los requisitos que establece el artículo 4 del presente Reglamento.

e) Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.

Artículo 14.- Vigencia del reconocimiento municipal. Una vez acordada motivadamente por el Pleno, la condición de Interés Público-Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro así como cuando dejen de cumplirse aquellos que motivaron dicha declaración, y previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

Artículo 15.- En todo aquello no expresamente regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja, en el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Así mismo se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica aplicable en cada momento.

Disposición adicional.- Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Órgano Municipal competente, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y en la normativa legal.

Disposición transitoria.- Las asociaciones que a la fecha de publicación del presente Reglamento se encuentren ejerciendo su actividad en el término municipal de Ezcaray deberán solicitar su inscripción en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de La Rioja. Transcurrido ese plazo, la falta de inscripción originará la pérdida de los derechos que vinieran disfrutando.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del decimoquinto día al siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja."